



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA.

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva
 7EF38E29A0BC465...

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
 P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) ; 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el pleno de este Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA**, proveniente del Primer Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio o concubinato, y que tenga intención de causar un daño.¹

Mientras que la violencia familiar equiparada es aquella que se presenta entre los sujetos que no cumplen con la calidad de integrantes de la familia antes mencionados, pero sí se da hacia personas que están sujetas a custodia, guarda,

¹ <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA.

protección, educación, instrucción o cuidado o entre quienes se mantenga, o se haya tenido, una relación de hecho.

Actualmente, para que se pueda calificar como violencia familiar equiparada en las relaciones de hecho, estas deben tener una duración mínima de dos años antes de la comisión del acto u omisión que constituyan el delito. Sin embargo dadas las actuales condiciones y conocimientos sobre la violencia, especialmente la violencia de género, se entiende que la violencia se da sin importar la temporalidad de una relación, por lo que establecer un tiempo determinado para considerar como un delito tales acciones u omisiones deja en desprotección a las personas que sufren violencia en una relación la cual se haya iniciado recientemente, lo que favorece a la impunidad del delito.

El objetivo de la presente iniciativa es eliminar la restricción del tiempo para que la violencia en una relación de hecho pueda constituirse como el delito de violencia familiar equiparada, con la finalidad de proteger a todas las personas, así como establecer la no prescripción del delito después del acto u omisión, para proteger los procesos de cada una de las víctimas.

ANTECEDENTES

La presente propuesta, fue una iniciativa presentada dentro del Primer Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México. Fue dictaminada por la Comisión interna de Administración y Procuración de Justicia, y el dictamen fue aprobado en sentido positivo por el pleno de este ejercicio ciudadano. Dicha iniciativa transmite el espíritu primordial de la parlamentaria promovente al tenor de lo siguiente:

Leonore Edna Walker² creó la teoría del ciclo de la violencia, en donde observó que la violencia en una relación puede darse en tres escenarios:

- Primer ciclo: la víctima sufre abuso verbal y emocional, puede darse violencia física en menor medida, tales como empujones o jalones.
- Segundo ciclo: la violencia se agrava, y puede darse en diversos niveles, pudiendo ocasionar lesiones físicas graves o incluso llegar a la muerte de la víctima.

² Escritora, educadora, psicóloga y activista feminista estadounidense.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA.

- Tercer ciclo: el victimario intentará reconciliarse con la víctima, y comenzar el ciclo de nuevo.

De acuerdo a los estudios de Roberto Castro y florinda Riquer, en la gran mayoría de las relaciones donde se presenta la violencia, esta se presenta desde el inicio de la relación, lo cual es tolerado por la víctima, hasta que la violencia incrementa, se llega al punto de presentar el síndrome de adaptación paradójica, término dado por Andrés Montero Gómez, en el cual la víctima aceptará las excusas y el arrepentimiento de su victimario para dar un nuevo comienzo a la relación.

Además de la dificultad que representa para la víctima detener este ciclo con vida, el cual debe de estar respaldado por apoyo emocional y social, reconocer que fueron víctimas de violencia es un proceso diferente en el cual coexisten factores como la vergüenza, el sentimiento de culpa y los vínculos afectivos existentes.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, el 52.6% de las mujeres encuestadas de la Ciudad de México, reportan haber sido víctimas de violencia en su actual o última relación de pareja.

Por lo anterior y a efecto de atender la problemática que, contrario a lo que se esperaba, cada vez es más frecuente sin que se encuentren los mecanismos legales para ser atendida, impidiendo con esto el avance hacia su erradicación, se determina el siguiente:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 201 BIS. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que	ARTÍCULO 201 BIS. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA.

esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- I. Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;
- II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;
- III. Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;
- IV. Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;
- V. Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y
- VI. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se perseguirá por querrela.

esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido **sin que medie restricción de tiempo para la existencia de la relación de hecho**, antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- I. **Hagan la vida en común, en forma constante y permanente;**
- II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;
- III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;
- IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;
- V.- Tengan relación con **las hijas o hijos** de su pareja, siempre que no **les** hayan procreado en común, y
- VI.- Tengan relación con la pareja de **su progenitor o progenitora.**

Este delito se perseguirá por querrela.

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 201 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA.

ARTÍCULO 201 BIS. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido sin que medie restricción de tiempo para la existencia de la relación de hecho antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- I. Hagan la vida en común, en forma constante y permanente;
- II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio; III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;
- IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;
- V.- Tengan relación con las hijas o hijos de su pareja, siempre que no les hayan procreado en común, y
- VI.- Tengan relación con la pareja de su progenitor o progenitora.

Este delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 24 días del mes de agosto de 2020.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA.

DocuSigned by:

Paula Soto

7BA2488CD222423...

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO

DIPUTADA